# **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, junio veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

**DERECHO** 

DEMANDANTE: DEMANDADO:

**HECTOR GABRIEL GARCIA ORTIZ** 

CONTRALORIA GENERAL DE LA

DITRALORIA GENERAL DE I

**REPUBLICA** 

MAGISTRADA: RADICACION No.: TERESA HERRERA ANDRADE 500012333000-2015-00086-00

Redistribuido el presente asunto del Magistrado **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**; se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Se avizora que el Juez de 1ª instancia, en auto del 22 de enero de 2015 remitió por competencia el proceso de la referencia al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META (fls 252, 253 C-2). Igualmente, que previa a esta actuación con auto del 18 de septiembre de 2014 había inadmitido la demanda, para que se corrigiera la misma en lo que concierne a las pretensiones, por cuanto se pedía la nulidad total de los actos administrativos demandados, pero la sanción impuesta en estos no solo recaía en el actor, sino también sobre más personas, careciendo de legitimidad en la causa por activa para pedir la nulidad total de los mismos; también para que se estimara razonada la cuantía para efectos de determinar la competencia funcional, se allegara constancia de ejecutoria de las decisiones proferidas por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, se integrara la corrección de la demanda con el escrito presentado y en medio magnético en formato PDF o WORD, arrimara los traslados pertinentes de la unificación de la demanda y las correcciones, se aportara todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y se ajustara el poder (fl 213 C-2).

## El artículo 138 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO dispuso:

La nulidad solo comprenderà la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación

RAD.: 500012333000 2015 00086 00 N Y R Actor: **HECTOR GABRIEL GARCIA ORTIZ** 

Ddado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse. (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta la norma transcrita, las actuaciones realizadas por el Juez de 1ª instancia con antelación a la declaración de la falta de competencia conservan plena validez.

Observa el Despacho que el actor saneó los defectos señalados en el auto inadmisorio del 22 de enero de 2015, con la documentación que reposa a folios 216 al 248 del cuaderno 2. De igual manera, esto lo adjuntó a los correspondientes traslados.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida,

#### EI DESPACHO:

## **RESUELVE:**

1.- ADMÍTASE la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por HECTOR GABRIEL GARCÍA ORTIZ contra la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 152, de la Ley 1437 de 2011.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE**:

- **1.1.-** Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A.
- 1.2.- Que el demandante deposite la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (C.C de la Dte), Ref.2 (N° de Proceso), del BANCO AGRARIO de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaria hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del C.P.A.C.A.
- 1.3.- Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme las previsiones de los artículos 197, 198, 199 y 200 del C.P.A.C.A. y al parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.
- 1.4.- ENVIESE a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE

RAD.: 500012333000 2015 00086 00 N Y R Actor: **HECTOR GABRIEL GARCIA ORTIZ** 

Ddado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** de manera inmediata, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

- 1.5.- CORRER TRASLADO a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 199 idem modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
- **1.6.-** De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.
- 1.7.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.
- 1.8.- ÍNSTESE a la Entidad demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.
- 1.9 RECONOZCASE personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, al Doctor DAVID GUILLERMO ESPINEL FAJARDO, en los términos y para los fines del poder visible a folio 246 del cuad. 2.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

TERESA HERRERA ANDRADE Magistrada

.

RAD.: 500012333000 2015 00086 00 N Y R Actor: **HECTOR GABRIEL GARCIA ORTIZ** 

Ddado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA